Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00080
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA en representación de su hijo A.S.S.P.
DEMANDADO:	Heredera determinada D.S.O.S, representada por su madre MARIA FERNANDA SALAZAR PÉREZ y herederos indeterminados de OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.)

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA en representación de su hijo A.S.S.P., contra la niña D.S.O.S. en calidad de heredera determinada del señor OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.), representada por su progenitora MARIA FERNANDA SALAZAR PÉREZ y contra los herederos indeterminados del señor ORTIGOZA CARDOZO, para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 82 numeral 10 del C.G.P, indicar el lugar de residencia de la niña D.S.O.S. y de su progenitora MARIA FERNANDA SALAZAR PEREZ, por cuanto no se informa la ciudad donde residen.

2.- Respecto a la dirección electrónica de la señora MARIA FERNANDA SALAZAR PÉREZ en calidad de representante de la niña D.S.O.S. quien funge como demandada en esta causa, deberá arrimar las evidencias correspondientes, específicamente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1].

3. Allegar copia completamente legible del registro civil de nacimiento del niño A.S.S.P. por cuanto entre otros el No. de NUIP no se visualiza con claridad.

4.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación

[1] … "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado a la demandada y donde se evidencien los archivos remitidos.

5. Establecer y precisar si ya se ha iniciado proceso de sucesión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 CGP., integrando el extremo pasivo en tal caso contra herederos determinados e indeterminados.

6. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

Tercero.- Comunicar *de Inmediato* lo aquí dispuesto a la Defensora Cuarta de Familia del ICBF- Neiva, YORIANA ASTRID PEÑA PARRA [2] por el medio más expedito. ***Líbrese por Secretaría el comunicado respectivo***.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

[2] *Yoriana.Pena@icbf.gov.co*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ef949b1a1cab1c0c10f86de044b3479c6b4c93103cc67494b7d18375e1d5b1**
Documento generado en 16/03/2023 12:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica